

VENERABLE HERMANDAD DEL SANTO CRISTO DE LA VERA-CRUZ  
SANTO ENTIERRO Y NTRA. SDA. DE LOS DOLORES  
ALMOGIA (Málaga)

FECHA: 17-11-2010

SALIDA Nº 10



# ESTATUTOS

DE LA

## VENERABLE HERMANDAD DEL SANTO CRISTO DE LA VERA+CRUZ, SANTO ENTIERRO, NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES Y MARÍA SANTÍSIMA DE CONCEPCIÓN Y LÁGRIMAS

Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Almogía

*Aprobados por el Cabildo General Extraordinario de 6 de febrero de 2010*



S  
A  
L  
I  
D  
A

DELEGACION DE HH. Y CC.

23 MAR. 2010

Nº 140/10



## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR .....</b>	<b>4</b>
I. APROXIMACIÓN HISTÓRICA.....	4
II. HERMANOS MAYORES.....	7
<b>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS.....</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN.....	8
CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA JURÍDICA.....	8
CAPÍTULO III. NORMAS DE APLICACIÓN .....	8
CAPÍTULO IV. IMÁGENES TITULARES .....	8
CAPÍTULO V. INSIGNIAS Y DISTINTIVOS .....	9
CAPÍTULO VI. SEDE Y DOMICILIO .....	10
<b>TÍTULO II. OBJETO Y FINES.....</b>	<b>11</b>
CAPÍTULO I. OBJETO PECULIAR Y DISTINTIVO DE LA HERMANDAD .....	11
CAPÍTULO II. CULTOS INTERNOS.....	12
CAPÍTULO III. LA PROCESIÓN .....	13
CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DE LOS COFRADES .....	15
CAPÍTULO V. EJERCICIO DE LA CARIDAD .....	16
CAPÍTULO VI. OBRAS DE PIEDAD. COLUMBARIOS .....	16
<b>TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.....</b>	<b>18</b>
CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS .....	18
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS.....	18
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS.....	19
CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS .....	19
CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS Y SANCIONES.....	20
<b>TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.....</b>	<b>23</b>
CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.....	23
CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.....	23
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL .....	24
CAPÍTULO IV. DEL CABILDO GENERAL .....	24
ART. 1. <i>De las sesiones del Cabildo General</i> .....	24
ART. 2. <i>De las convocatorias de los Cabildos</i> .....	25
ART. 3. <i>De la constitución del Cabildo</i> .....	26
ART. 4. <i>De las facultades del Cabildo</i> .....	26
ART. 5. <i>De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en los Cabildos</i> .....	27
ART. 6. <i>Del Cabildo de Elecciones</i> .....	28
CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	32
ART. 1. <i>De la composición de la Junta de Gobierno</i> .....	32
ART. 2. <i>De las facultades de la Junta de Gobierno</i> .....	33
ART. 3. <i>De las reuniones de la Junta de Gobierno</i> .....	34
ART. 4. <i>De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en las Juntas de Gobierno</i> .....	35
CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	35
ART. 1. <i>De los miembros de la Comisión Permanente</i> .....	35
ART. 2. <i>De las facultades de la Comisión Permanente</i> .....	36
ART. 3. <i>De la Reuniones, Normas de funcionamiento y Acuerdos de la Comisión Permanente</i> .....	36





CAPÍTULO VII. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	37
ART. 1. <i>Del Hermano Mayor</i> .....	37
ART. 2. <i>De las facultades del Hermano Mayor</i> .....	37
ART. 3. <i>Del Teniente Hermano Mayor</i> .....	38
ART. 4. <i>Del Secretario y del Vice-Secretario</i> .....	38
ART. 5. <i>Del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador</i> .....	39
ART. 6. <i>Del Fiscal</i> .....	40
ART. 7. <i>Del Albacea General y de los Albaceas de Culto y Procesión</i> .....	41
ART. 8. <i>De los Vocales en general</i> .....	42
ART. 9. <i>De la vocalía de Archivo</i> .....	42
ART. 10. <i>De la vocalía de Caridad</i> .....	43
ART. 11. <i>De la vocalía de la Casa-Hermandad</i> .....	43
ART. 12. <i>De la vocalía de Cultos</i> .....	43
ART. 13. <i>De la vocalía de Formación</i> .....	44
ART. 14. <i>De la vocalía de Juventud</i> .....	44
ART. 15. <i>De la vocalía de Obras Culturales</i> .....	44
ART. 16. <i>De la vocalía de Protocolo</i> .....	45
ART. 17. <i>De las vocalías de Banda de cornetas y tambores y Banda de música</i> .....	45
ART. 18. <i>De la vocalía de Columbarios</i> .....	45
CAPÍTULO VIII. DE LOS DIPUTADOS.....	46
CAPÍTULO IX. DE LOS CONSEJEROS.....	46
CAPÍTULO X. DE LAS CAMARERAS .....	47
CAPÍTULO XI. DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.....	47

## **TÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR ..... 48**

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD .....	48
CAPÍTULO II. DE LA CENSURA DE CUENTAS .....	49
CAPÍTULO III. DE LA ENAJENACIÓN, GRAVÁMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES .....	49
CAPÍTULO IV. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.....	49
CAPÍTULO V. DE LOS REGLAMENTOS .....	50
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS .....	51
ART. 1. <i>De los recursos contra las resoluciones Eclesiásticas</i> .....	51
ART. 2. <i>De los recursos contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno</i> .....	51
CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.....	51
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES .....	52
CAPÍTULO IX. DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA.....	52
CAPÍTULO X. DISPOSICIÓN FINAL .....	52

### **SIGLAS Y ABREVIATURAS:**

BAC *Biblioteca de Autores Cristianos*  
BIAO *Boletín Interdiocesano de Andalucía Oriental*  
BOEOM *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Málaga*  
c. / cc. *Canon / Cánones*  
Cf. *Confróntese*  
CIC *Codex Iuris Canonici*  
cit. *Citado/a*

Excmo. *Excelentísimo*  
Fdo. *Firmado*  
Jn *Evangelio de San Juan*  
n. / nn. *Número / Números*  
Op. cit., *Obra citada*  
p. /pp. *Página / Páginas*  
Rvdmo. *Reverendísimo*  
Rvdo. *Reverendo*  
ss. *Siguientes*





## TÍTULO PRELIMINAR

### I. APROXIMACIÓN HISTÓRICA

Pocos son los datos y documentos con los que contamos para profundizar en los orígenes de la Hermandad de la Vera+Cruz de Almogía, conocida popularmente como “Hermandad de Cristo”. La desaparición de sus archivos y los de la Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción donde siempre ha estado establecida canónicamente hacen más difícil si cabe una profunda investigación. Todo desapareció tras al comienzo de la Guerra Civil Española de 1.936 junto con las imágenes sagradas y enseres de culto de la cofradía. A falta de estudios históricos rigurosos, sirva esta breve aproximación histórica sobre el devenir de nuestra Venerable Hermandad.

Es sabido que las hermandades y cofradías malagueñas que rinden culto a la Santa Vera+Cruz hunden sus orígenes en el siglo XVI, momento en el cual la Orden Franciscana se extiende desde la capital hacia toda la provincia de Málaga. Según deducimos de los escritos del cronista local Vicente Andrade, la Hermandad de la Vera+Cruz de Almogía es fundada posterior al año 1.571, fecha en que son expulsados los moriscos que habitaban en el arrabal del castillo, muy numerosos, dada la proximidad de nuestro pueblo con la capital. El afianzamiento de la inquisición por zonas próximas a la capital hizo posible su expulsión. Desalojados los rebeldes del castillo, fueron trasladados al interior del país, siendo repoblada la localidad por cristianos viejos que habitaban fuera del reino de Granada. La llegada de repobladores originarios de Antequera a nuestra villa condicionaría, posiblemente, la implantación, por los dichos pobladores, de nuevas costumbres, modismos, ritos y formas de vida y fiestas religiosas tales como el Corpus Cristi o el modelo de cofradía, de cuya existencia tenemos noticias por la constancia de los mayordomos de la Vera+Cruz y Santísimo Sacramento en el año 1584, oficios desempeñados por Pedro Maldonado y Cristóbal Rodríguez<sup>3</sup>. En estos tiempos, para instaurar el cristianismo, se encargan a célebres escultores las sagradas imágenes cuyo culto llegan a adquirir su máximo esplendor en el siglo XVIII.

Otros textos dan indicios de los orígenes de la Hermandad en el s. XVI según consta en el Archivo Histórico Provincial de Málaga (sección de Protocolos) donde se guardan antiguos testamentos de hermanos fallecidos que dejan constancia de la celebración de misas y sufragios por sus almas. Así, Don Alonso Aranda García, deja dicho en su testamento: *"Que sean dichas diez misas por su alma, y para cada una deja la cantidad de cuatro Reales y otro tanto para que se done a los Santos Lugares"*.

---

<sup>3</sup> Almogía: entre moriscos y cristianos. Libro de Repartimientos de la villa tras la expulsión de los moriscos. Francisco Moreno Moreno y Manuel Caro Mayorga.





No obstante, como únicos elementos patrimoniales llegados a nuestros días y que constatan la existencia de la Vera+Cruz en Almogía durante siglos pasados, se destacan el *Cetro del Mayordomo*, fechado en 1.732, y la *Campana del Campanillero*, de 1.737, los cuales llevan inscritas sendas leyendas relativas a su origen<sup>4</sup>. Igualmente se conservan las potencias de plata del antiguo Cristo de la Vera+Cruz, imagen muy venerada en la localidad.

Poco sabemos de las vicisitudes de la cofradía durante finales del siglo XVIII y XIX, aunque por testimonios de vecinos de la localidad se conoce que eran los tiempos en los que se celebraban en la plaza del pueblo el antiguo *Paso*, los autos sacramentales y representaciones sacras de la Pasión. De ahí los personajes aún existentes en nuestra Hermandad tales como el *Campanillero*, el *Ángel* y *María Magdalena*, y cuyos Cargos son ofrecidos en pública *Subasta* en el Cabildo General de Hermanos del Miércoles Santo para posteriormente participar en el cortejo procesional el Jueves Santo, Viernes Santo y Domingo de Resurrección.

En 1.941, tras el tremendo impacto que deja en Málaga y provincia la contienda civil, se reorganiza la Hermandad gracias a la iniciativa de la familia Luque, siendo su primer Hermano Mayor Sebastián Luque Ligeró. En esta nueva etapa realiza sus actividades cofrades de culto y procesión sin estatutos, funcionando como hermandad parroquial, pero con total autonomía en cuanto a su gestión cofradiera. Tras los primeros meses, gracias a los incipientes esfuerzos de directivos y hermanos, se adquiere en la cerería malagueña de *Miguel Hermoso* la actual imagen del Santo Cristo de la Vera+Cruz, cuya restitución al culto se lleva a cabo con su Bendición el 23 de marzo de 1.942<sup>5</sup>, ubicándose en la cuarta Capilla de la Nave del Evangelio de la Iglesia Parroquial. El Jueves Santo de 1.942 realiza su primera salida procesional. Asimismo, esta imagen fue restaurada por el imaginero Pérez Hidalgo en el año 1.987.

En 1.943 la Hermandad encarga nuevamente en la citada cerería la imagen de un Cristo yacente para la procesión del Viernes Santo. La adquisición de esta nueva imagen con la divina advocación del Santo Entierro responde a la restitución al culto de este misterio que era procesionado anteriormente a 1.936.

El Jueves Santo de 1.947 se procesiona por vez primera, en esta nueva etapa, una imagen de la Virgen de los Dolores<sup>6</sup>, donada expresamente a esta Hermandad por Doña Candelaria Arrabal Antúnez. Desde entonces hasta nuestros días es procesionada ininterrumpidamente esta dolorosa de candelero, de autor anónimo, catalogada tras su restauración<sup>7</sup> en torno al s. XVII-XVIII, y que la Sra. Arrabal daba culto interno en su domicilio particular.

Poco a poco se fue consolidando lo perdido realizando importantes logros y mejoras en el patrimonio. Como muestra de esta etapa incipiente, en 1.953 se reforma la Capilla<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> En el cetro queda grabado en ambas caras lo siguiente: "ESTA DEMANDA LA HISO A SV COSTA FRANco TORREBLANCA SIENDO MAIORDOMO DEL – SANTO CRISTO DE LA BERACRVZ DE LA BILLA DE ALMOGIA MAYO TRESE DEL AÑO 1732" [sic].

<sup>5</sup> Bendición efectuada por el Rvdo. D. Francisco Márquez Artacho.

<sup>6</sup> Bendecida para su culto externo el 29-03-1947 por el Canónigo de la Catedral D. José Suárez Faura.

<sup>7</sup> Francisco Naranjo Beltrán (2008).

<sup>8</sup> Bendecida el 3/5/1953 por el Obispo Auxiliar de Málaga Mons. D. Antonio Añoveros.







del Santo Cristo de la Vera+Cruz, donde es venerada una reliquia del *Santo Lignum Crucis* procedente del antiguo Convento de las Carmelitas que había en Almogía, y en 1.965 es bordado en oro por la Comunidad de Hermanas Adoratrices de Málaga el manto de Ntra. Sra. de los Dolores, según boceto del afamado diseñador Juan Casielles del Nido.

En 1.980 se bendice<sup>9</sup> la talla de San Juan Evangelista realizada por Pedro Pérez Hidalgo, la cual es venerada en la Capilla de la Vera+Cruz, junto al Santo Cristo y Ntra. Sra. de los Dolores; en 1.981 es bendecida<sup>10</sup> la imagen de María Santísima de Concepción y Lágrimas, obra del mismo autor, que junto a San Juan Evangelista, fueron procesionadas ese mismo año a los pies del Santo Cristo, si bien en años sucesivos esta Dolorosa de vestir, realizada a semejanza de la Virgen de las Lágrimas de Pedro de Mena, acompaña al Santo Entierro en la procesión del Viernes Santo.

Son estos los años en los que se redactan los primeros Estatutos usando y adaptando posteriormente para ello el modelo de la Archicofradía de la Sangre que fueron aprobados en Cabildo General el 15 de mayo de 1982, según consta en el libro de actas. El 20 de julio de 1982, es enmendado su articulado “*conforme a las Bases diocesanas de Estatutos para Hermandades y Cabildos*” [sic] y a su vez “*son dignos de ser aprobados*” [sic] con la firma de D. Francisco Rubio Sopesén, Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías. Por último son definitivamente aprobados el 27 de julio de 1.982 por el Vicario General del Obispado, con el registro de salida número 107, año 1.982.

El 20 de marzo de 1.983 se inaugura la Casa-Hermandad<sup>11</sup>, obra importante realizada por los propios hermanos, al tiempo que se funda la Banda de Cornetas y Tambores de la Hermandad, culminándose un año después el proyecto musical con la creación de la Banda de Música.

El 4 de mayo de 2.001 la Junta de Gobierno aprueba por unanimidad “*ante la actual demanda de la sociedad en la que vivimos, en la que cada día la tendencia a la incineración de los cadáveres es mayor y ante la necesidad de numerosos hermanos de dar una digna ubicación a los restos incinerados de sus seres queridos difuntos*” [sic], la construcción de una Cripta de Columbarios en los sótanos de la Casa Hermandad. La obra se inaugura el 23 de Marzo de 2.002, día en que se traslada definitivamente a dicho Campo Santo la antigua imagen del Santo Entierro adquirido en 1.943. El 9 de marzo de ese mismo año se bendice<sup>12</sup> la nueva imagen del Santo Entierro, obra del escultor hispalense Juan Manuel Miñarro López.



---

<sup>9</sup> Bendecida la imagen el 2/2/1980 por el Rvdo. D. José Jabato.

<sup>10</sup> Bendecida el 5/4/1981 por el director espiritual de la Hermandad y Párroco Rvdo. D. Alejandro Escobar Morcillo.

<sup>11</sup> Bendecida por el director espiritual de la Hermandad y Párroco Rvdo. D. Alejandro Escobar Morcillo.

<sup>12</sup> Bendecida por el Rvdo. D. José María Navarro Mancebo, Consiliario de la Hermandad y Párroco de la villa.





## II. HERMANOS MAYORES

Han desempeñado el cargo de Hermano Mayor de esta Venerable Hermandad los siguientes señores:

1. D. Sebastián Luque Ligeró (1941-1943) †03/09/1993
2. D. Manuel Luque Ligeró (1943-1965)
3. D. Juan Jiménez Luque (1965-1975)
4. D. Francisco Reina Trujillo (1975-1991)
5. D. Juan Ramón González Torreblanca (1991-1997)
6. D. Juan Cristóbal Fernández García (Tte. H. M. en funciones de Hno. Mayor, 1997-1998)
7. D. Manuel Pineda Torres (1998-2006)
8. D. Juan José Mayorga Fernández (2006 - )





# TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN

**Regla 1ª.** Esta Corporación se denomina Venerable Hermandad del Santo Cristo de la Vera+Cruz, Santo Entierro, Nuestra Señora de los Dolores y María Santísima de Concepción y Lágrimas.

### CAPÍTULO II

#### DE LA NATURALEZA JURÍDICA

**Regla 2ª.**

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Hermandad es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica en fecha anterior a 1584.
2. Igualmente, con la aprobación de los presentes Estatutos y tras su aprobación por la Autoridad eclesiástica, se iniciará el proceso de reconocimiento civil de su personalidad jurídica y se inscribirá en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS DE APLICACIÓN

**Regla 3ª.** La Hermandad se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana<sup>13</sup> o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

### CAPÍTULO IV

#### IMÁGENES TITULARES

**Regla 4ª.** Son Imágenes Titulares de la Hermandad:

1. **Santo Cristo de la Vera+Cruz.** La efigie del Santo Cristo de la Vera+Cruz representa la entrega redentora de Cristo en el momento de Su muerte en la Cruz, narrado en los Evangelios canónicos de Jn 19, 34.

<sup>13</sup> La legislación diocesana para que pueda ser exigible jurídicamente ha de estar publicada en el Boletín Oficial de la Diócesis o, al menos, debidamente promulgada conforme a derecho. Cf. cc. 7 y 8.2







2. **Nuestra Señora de los Dolores.** Figura que encarna a la Santísima Virgen María, Madre de Cristo, y Madre nuestra, recordándola en los Dolores que sufrió en su vida y especialmente durante la Pasión de su Hijo, por los cuáles la reconocemos como Corredentora del género humano. Es una imagen de candelero, de características propias de las dolorosas malagueñas de los s. XVII-XVIII. De autor anónimo, presenta manos juntas y dedos entrelazados en actitud orante y el rostro lloroso levemente inclinado hacia el lado derecho.
3. **Santo Entierro.** Imagen de Cristo yacente realizada en madera de cedro, de tamaño natural y bulto redondo terminado a carne y cuero policromado al óleo pulimentado. Representa el momento de Cristo muerto depositado en su Santo Sepulcro.
4. **María Santísima de Concepción y Lágrimas.** Es una imagen de candelero, de actitud implorante y manos extendidas. Tallada en madera de cedro, presenta un semblante con rasgos de madurez que se aleja claramente del canon andaluz de mujer joven.
5. Estas imágenes podrán abandonar su capilla en los días de cultos cuaresmales y de Semana Santa. Asimismo podrán abandonar su capilla en aquellas otras festividades y actos religiosos de especial relieve para la Hermandad o en situaciones especiales con acuerdo de la Junta de Gobierno.
6. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas Sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente<sup>14</sup>, previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

## CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

**Regla 5ª.** Son insignias y distintivos de la Hermandad:

1. EL ESCUDO o emblema de la Hermandad, contiene la simbología peculiar de la Vera+Cruz, Árbol Verdadero que reverdece por la fuerza de la Sangre de Cristo:

En campo de sinople, carga cruz ecotada en su color clavada en la cima del monte Calvario, como símbolo de la unión de la tierra y el cielo. En jefe, cuelga sobre el sagrado leño la corona de espinas en su color, como atributo de la pasión y muerte del Señor. Cierra el campo de este escudo una filiera de oro ornamentada con motivos de rocalla, quedando blasonado el conjunto con una divisa de plata que recoge las palabras centrales de la Eucaristía del Viernes Santo para la adoración, la contemplación y la proclamación de la Cruz: *ECCE VERA+CRUX IN QUO SALUS MUNDI PENDIT* (He aquí la verdadera Cruz de la que pende la salvación del mundo).

---

<sup>14</sup> Cf. c. 1189. El Ordinario resuelve estas peticiones a través de la Comisión Diocesana Asesora para el Patrimonio Histórico y Artístico.





2. EL PENDÓN-GUIÓN es la bandera de la Hermandad confeccionado en tejido de color verde recogido sobre un asta rematada por una Cruz, que ostenta en su centro el Escudo de la Hermandad.
3. El ESCAPULARIO es el distintivo que deben ostentar los hermanos en todos los actos de culto, preferentemente en la Procesión. Está confeccionado en terciopelo de color verde, figurando en el anverso una cruz arbórea y en el reverso el monograma formado por las iniciales JHS como abreviatura o cifra de *Jesus Hominum Salvator*, ambas bordadas y ornamentadas con hilos de oro y seda. Tiene forma cuadrangular, con medidas de 19 cm. de alto por 15 cm. de ancho, y se sujeta en los hombros mediante cinta de color negro.
4. La MEDALLA es un distintivo de pertenencia a la Hermandad. Tienen derecho a portarla todos los hermanos en aquellos actos religiosos que organice la Hermandad o en los actos que la cofradía participe corporativamente como tal. Está realizada en metal plateado figurando en el anverso el escudo de la Hermandad y en el reverso una inscripción con la denominación de la cofradía. Dicha medalla penderá del cuello mediante un cordón trenzando verde y negro, colores distintivos de la cofradía, salvo la que ostente el Hermano Mayor que, en razón de su temporal dignidad del cargo, será de cordón dorado<sup>15</sup>.
5. LA TÚNICA procesional con la que los cofrades pueden participar en la Procesión anual será de las características descritas en la regla 17ª.

## CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

### Regla 6ª.

1. Esta Hermandad se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Asunción, de la villa de Almogía, en la Diócesis de Málaga.
2. Su domicilio social radica en Almogía, en la calle Rehayada nº 6, donde está ubicada su Casa-Hermandad.

---

<sup>15</sup> Esta Medalla, de uso personal e intransferible, es propiedad de la Hermandad y, al finalizar su mandato, el Hermano Mayor saliente o quien hiciere sus veces se la impondrá al entrante.





## TÍTULO II OBJETO Y FINES

### CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA HERMANDAD

**Regla 7ª.** Constituye el objeto primordial de la Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, el Santo Cristo de la Vera+Cruz, Nuestra Señora de los Dolores, el Santo Entierro de Cristo y María Santísima de Concepción y Lágrimas, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

**Regla 8ª.** En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofrade que debe presidir la vida de la Hermandad.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesíásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.

**Regla 9ª.** La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios a través de la aportación que realicen sus hermanos mediante la cuota que se fije por el Cabildo General; también podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtenga de donativos y limosnas, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal, y tengan por finalidad el





mantenimiento y conservación del patrimonio de la Hermandad y cumplir con sus fines caritativos. Asimismo, gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.

2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesíásticas o civiles.
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en la Regla anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto bienes eclesíásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

## CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

**Regla 10ª.** El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce sólo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

**Regla 11ª.**

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Hermandad celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
  - a) Con motivo de la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, en torno al 14 de septiembre, celebración de la Festividad del Santo Cristo de la Vera+Cruz.
  - b) Los cultos en honor a Nuestra Señora de los Dolores serán alternativamente un año el día 15 de septiembre (años impares), y al año siguiente el Viernes de Dolores (años pares), alternándose así sucesivamente.
  - c) Los cultos en honor de María Santísima de Concepción y Lágrimas se realizarán, en años alternos<sup>16</sup>, en la festividad propia de María Santísima de la Inmaculada Concepción, el día 8 de diciembre.
  - d) Las celebraciones en el tiempo de Cuaresma se realizarán, igualmente de modo sucesivo, de la siguiente manera:
    - I. Años pares: Triduo en honor del Santo Cristo de la Vera+Cruz.
    - II. Años impares: Triduo en honor del Señor del Santo Entierro.

---

<sup>16</sup> La razón de que estos cultos se celebren en días alternos, radica en la necesidad de compartir el espacio de tiempo con la otra imagen de María Inmaculada que tiene sus propios fieles devotos entre los miembros de esta Parroquia.





**Regla 12ª.** Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.
2. Igualmente, la Hermandad podrá trasladar las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de sus cultos.

### CAPÍTULO III LA PROCESIÓN

**Regla 13ª.** La procesión anual es uno de los actos del culto más importantes que realiza la Hermandad. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

**Regla 14ª.**

1. La procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Hermandad es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, las procesiones anuales de esta Hermandad tendrán lugar el Jueves Santo con la salida del Santo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Señora de los Dolores; y el Viernes Santo, con la del Santo Entierro y María Santísima de Concepción y Lágrimas.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión<sup>17</sup> con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

---

<sup>17</sup> Cf. OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA, 'Las Hermandades y Cofradías. Carta de los Obispos del Sur de España', in: *Documentos colectivos de los Obispos del Sur de España (1970-1988)*, (BAC-documentos), Madrid 1989, nn. 27 y 28; OBISPADO DE MÁLAGA, *Bases de Estatutos de las Cofradías de Semana Santa y Hermandades de Culto y Procesión de la Diócesis de Málaga*, Málaga 1977 (Documento Inédito), Norma 63ª.





5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Hermandad.

#### **Regla 15ª.**

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos (“Mandos” y otros) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los hombres de trono, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester. El Hermano Mayor tiene derecho a portar el bastón representativo de su cargo, así como el Secretario tiene derecho a portar el Guión y el Fiscal tiene derecho a portar el Libro de Estatutos.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la procesión:
  - a) Mayordomo de Procesión, cargo honorífico que ostenta, junto al Director Espiritual, la representación y presidencia de la Hermandad. A tal efecto portará el antiguo Cetro de plata de la Hermandad como símbolo de autoridad.
  - b) Camarera de procesión del Santo Cristo.
  - c) Camarera de procesión de la Santísima Virgen.
  - d) Subjefe de Procesión.
  - e) Mayordomos de Trono.
5. Los Cargos Honoríficos de “Campanillero”, “Ángel” y “María Magdalena” serán adjudicados ajustándose al uso y costumbre popular en el Cabildo General de hermanos del Miércoles Santo. Del mismo modo, y en esa misma sesión de Cabildo.







serán adjudicados los puestos de Monaguillos, Túnicas infantiles así como los Lazos Negros que penden del Trono del Santo Entierro en la procesión del Viernes Santo.

6. Todos los cargos y puestos adjudicados en el Cabildo General para las distintas salidas procesionales vestirán los hábitos, indumentaria y demás atuendos que determine y proporcione la Hermandad, reservándose la Junta de Gobierno el derecho a decidir sobre quien o quienes serán los vestidores, la forma y el modo de vestir de cada cargo.

**Regla 16ª.** La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Hermandad, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión tales como acompañamiento musical, flores, cera y demás exorno.

**Regla 17ª.**

1. Los hermanos que participen en la procesión podrán hacerlo con el hábito de la Hermandad, constituido por una túnica verde así como capa y capirote de color negro. La túnica se ceñirá a la cintura con un cingulo dorado.
2. El capirote será cónico del mismo tejido y color que la capa antes descrita. Ambas estarán realizadas en tejido de damasco con dibujo del cetro de mayordomía.
3. Todos, además, irán provisto con calzado, calcetines y guantes de color negro, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo el Escapulario de la Hermandad o, en su defecto, la Medalla.
4. El resto de hermanos y fieles que participen en la procesión deberán respetar las normas de vestimenta que al efecto establezca la Hermandad.

## CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

**Regla 18ª.** Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

**Regla 19ª.** Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Cf. Regla 84ª; cc. 328 y 329.





## CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

**Regla 20ª.** La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomenta o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

**Regla 21ª.** En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

**Regla 22ª.** Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Pueblo en que radica.

## CAPÍTULO VI OBRAS DE PIEDAD. COLUMBARIOS

**Regla 23ª.**

1. Una de las obras de piedad que caracterizaron a las Hermandades y Cofradías fue la de enterrar a sus cofrades y devotos. De aquí que la Hermandad, acogiendo a la legislación diocesana sobre Columbarios<sup>19</sup>, acondicionara y adaptara los sótanos de la Casa Hermandad como lugar para depositar las cenizas de sus cofrades y devotos con observancia en todo momento de las normas canónicas y litúrgicas que lo diferencian de un lugar de culto y donde queda prohibida la celebración de actos de culto.
2. La titularidad de estos columbarios pertenece a la Hermandad del Santo Cristo de la Vera+Cruz y, consecuentemente, a la Diócesis de Málaga. Si bien su uso, disfrute, administración y gestión corresponde exclusivamente a la Hermandad que, a su vez, queda expresamente autorizada para ceder a terceros el uso de cada uno de los columbarios, según los criterios que determine la Junta de Gobierno.
3. Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la Hermandad podrá ceder el uso de los columbarios a sus cofrades u otros fieles para que, en ellos, puedan depositar las cenizas de sus familiares o personas queridas que libremente designen, con la única condición de hacerlo saber a la Junta de Gobierno para su asiento en el correspondiente libro registro. Esta cesión será indefinida, si bien, en ningún caso, el hermano o devoto que ostente el derecho de cesión del Columbario podrá vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar los derechos y obligaciones derivadas de dicha patente.

---

<sup>19</sup> Cf. c. 1241, párrafo 2. OBISPADO DE MÁLAGA, Decretos sobre los Columbarios, en BIAO 2, 1992, 26-27; BOEOM 8-9, 1994, 526 y BOEOM 12, 2003, 1299-1324.





4. La Hermandad sufragará los gastos de mantenimiento ordinario del Columbario y, en su caso, los de reforma u otros extraordinarios que se originen durante la cesión, para lo cual podrá establecer una cuota anual a satisfacer por los cesionarios.
5. En el caso de que un cesionario cause baja de su titularidad por el impago de las cuotas para el sostenimiento de la cripta y del culto en ella, según los criterios establecidos al efecto por la Junta de Gobierno, la Hermandad podrá disponer del columbario asignado y custodiar los estuches de cenizas depositados en el mismo en el lugar de la cripta que la Junta disponga.
6. En la Festividad de Todos los Santos y/o Fieles Difuntos se celebrará la Santa Misa en sufragio por las almas de los cofrades, familiares y devotos difuntos, especialmente por aquellos cuyas cenizas reposen en el Columbario.





## TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

**Regla 24ª.** Son miembros de esta Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos<sup>20</sup>, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

**Regla 25ª.**

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Hermandad, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado<sup>21</sup>, pasará a ser hermano de pleno derecho.

**Regla 26ª.** Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad.

### CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

**Regla 27ª.** Las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado, pasando desde ese momento a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan estos Estatutos.

**Regla 28ª.** Todos los años, en los días en que la Hermandad celebre los cultos a sus Sagrados Titulares, o en alguna de las celebraciones señaladas en la Regla 11ª, se hará pública la admisión de los nuevos hermanos.

---

<sup>20</sup> Cf. c. 316.

<sup>21</sup> Para ello se recomienda el material formativo publicado por la Diócesis: "La identidad cofrade". Curso básico de formación cofrade. Obispado de Málaga, 2002





### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

**Regla 29ª.** Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad<sup>22</sup>.
- b) A ostentar el Escudo y el Escapulario de la Hermandad.
- c) A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Formar parte de las comisiones de trabajo que se puedan crear y para las que sean designados.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas, ajustándose a las normas que la Junta de Gobierno tenga estipuladas para estas situaciones.

**Regla 30ª.** Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la corporación que residan en la misma localidad donde radica la Hermandad o dentro de su área metropolitana o comarca, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años<sup>23</sup>.

### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

**Regla 31ª.** Los hermanos de esta Venerable Hermandad, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

---

<sup>22</sup> Cf. c. 306.

<sup>23</sup> Excepcionalmente, si fuese considerado más apto algún candidato con edad y antigüedad inferiores a las exigidas, puede solicitarse la oportuna dispensa a la Autoridad eclesiástica, con arreglo a lo dispuesto en los cc. 180 y ss.





**Regla 32ª.** Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la procesión anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Hermandad.

**Regla 33ª.**

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
  - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
  - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
  - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.
  - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza<sup>24</sup>.
2. El oficio de Hermano Mayor de esta Hermandad es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos<sup>25</sup>.

## CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

**Regla 34ª.** Los hermanos, causarán baja en la Hermandad:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de los Estatutos.

---

<sup>24</sup> OBISPADO DE MÁLAGA. *Bases de Estatutos*,... op. cit., Norma 32ª.

<sup>25</sup> Cf. c. 317.4.







### **Regla 35ª.**

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 29ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

### **Regla 36ª.** Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 29ª, apartados c) y d) y en la Regla 30ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Hermandad.

### **Regla 37ª.**

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante dos años no haya satisfecho el pago de sus luminarias, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.





### **Regla 38ª.**

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. Los instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Cf. c. 316.2.





## TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

### CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

**Regla 39ª.** La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica<sup>27</sup>, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

### CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

**Regla 40ª.** El Director Espiritual de la Hermandad es el Párroco del templo en que esté enclavada la Hermandad o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

**Regla 41ª.**

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad<sup>28</sup>, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas<sup>29</sup>.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código<sup>30</sup> y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

---

<sup>27</sup> Cf. cc. 305, 315 y concordantes.

<sup>28</sup> Cf. 'Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en la Asamblea plenaria de la Congregación para el Clero, 23.11.2001', n. 2, in: *El Presbítero, Pastor y Guía de la Comunidad Parroquial*, Ciudad del Vaticano 18 de octubre de 2002.

<sup>29</sup> Cf. Reglas 14.3, 18, 19 y 84.1.

<sup>30</sup> Cf. cc. 564 y ss.





### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

**Regla 42ª.** Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

### CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

**Regla 43ª.**

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con 16 años<sup>31</sup> de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Hermandad.

#### ARTÍCULO 1 *De las sesiones del Cabildo General*

**Regla 44ª.**

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
  - a) El primero, que se celebrará el Miércoles Santo de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; adjudicar los cargos en la forma prevista en la Regla 15ª.5; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
  - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio o julio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de

---

<sup>31</sup> Cada Hermandad / Cofradía debe determinar la edad mínima de los cofrades para participar en los Cabildos con voz y voto. Aunque lo aconsejable es que éstos sean mayores de edad, no obstante puede reducirse hasta los 16 años, análogamente a lo dispuesto en el c. 1083.1.





Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.

- c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Hermandad; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (*cf. Reglas: 100, sobre reforma de Estatutos; 101, Reglamentos; 103, Recursos; 107.1, creación de normas; etc.*).
- d) A petición de al menos cien hermanos, con voz y voto.

## ARTÍCULO 2

### *De las convocatorias de los Cabildos*

#### **Regla 45ª.**

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración<sup>32</sup>.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

---

<sup>32</sup> Estas citaciones se podrán cursar a través del Boletín Informativo de la Hermandad, por medio del cual la Junta de Gobierno se comunica con los cofrades y favorecer su participación. Igualmente podrán cursarse por fax, correo electrónico u otro medio informático que resulte eficaz.





### ARTÍCULO 3 *De la constitución del Cabildo*

#### **Regla 46ª.**

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quórum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quórum*, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

### ARTÍCULO 4 *De las facultades del Cabildo*

#### **Regla 47ª.**

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
  - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.
  - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
  - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
  - d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
  - e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los







- Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Hermandad.
- f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Hermandad.
  - g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.
  - h) Conceder Títulos honoríficos y Escudo de Oro de la Hermandad, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
  - i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
  - j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 4.6.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

## ARTÍCULO 5

### *De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en los Cabildos*

#### **Regla 48ª.**

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
  - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
  - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
  - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
  - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
  - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.





3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
  - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
  - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
  - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
  - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 47.2 de estos Estatutos.

#### **Regla 49ª.**

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

### **ARTÍCULO 6**

#### ***Del Cabildo General de Elecciones***

#### **Regla 50ª.**

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.





### Regla 51ª. Proceso electoral<sup>33</sup>:

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Hermandad lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Primer Teniente Hermano Mayor, Segundo Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General, pudiendo estar integradas opcionalmente por un máximo de 9 cofrades.

#### <sup>33</sup> NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:

**Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

**Segunda.-** La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

**Tercera.-** El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

**Cuarta.-** Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

**Quinta.-** Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

**Sexta.-** A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

**Séptima.-** El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

**Octava.-** Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

**Novena.-** A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

#### RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Cabildo de Elecciones.	Resolución posibles impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado.	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos.	
Censo electoral.	Remisión candidaturas al Obispado.		Celebración del Cabildo de Elecciones.	Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos.		





5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

#### **Regla 52ª.**

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

#### **Regla 53ª.**

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Hermandad del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas completas<sup>34</sup>. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas<sup>35</sup>.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
  - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.

---

<sup>34</sup> Cf. cc. 119 y 164. Las normas sobre elecciones de los cc. 119, 1; 165; 166; 168 al 171 y 173 al 179 se aplicarán sólo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a las de estas Bases, de forma que estos cánones tienen sólo valor supletorio.

<sup>35</sup> Igualmente, el voto que no reúna las condiciones establecidas en el c. 172, es nulo.





- b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
  - c) La votación se realizará, de forma ininterrumpida, en la hora del día en que comience el Cabildo. Transcurrida una hora desde el inicio de los sufragios, se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quórum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
  4. Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

#### **Regla 54ª.**

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quórum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.





7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Hermandad, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

**Regla 55ª.** Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

## CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Regla 56ª.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

### ARTÍCULO 1

#### *De la composición de la Junta de Gobierno*

**Regla 57ª.**

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
  - a) Hermano Mayor.
  - b) Primer Teniente Hermano Mayor.
  - c) Segundo Teniente Hermano Mayor.
  - d) Secretario.
  - e) Vice-Secretario.
  - f) Tesorero.







- g) Vice-Tesorero.
  - h) Contador.
  - i) Fiscal.
  - j) Albacea General.
  - k) Albacea de Culto y Procesión.
  - l) Vocales.
2. Podrán constituirse las Vocalías que se estimen precisas. Ordinariamente pueden establecerse las de Archivo, Protocolo, Casa-Hermandad, Bandas, Columbarios, Caridad, Cultos, Formación y Juventud, independientemente de que un mismo miembro de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías, además de su cometido específico.
3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

## ARTÍCULO 2

### *De las facultades de la Junta de Gobierno*

#### **Regla 58ª.**

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
  - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
  - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
  - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
  - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
  - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
  - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
  - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
  - h) Establecer el horario e itinerario de la procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. Reglas 14.4 y 47.2. a).





- i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.
- l) Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

### ARTÍCULO 3

#### *De las reuniones de la Junta de Gobierno*

##### **Regla 59ª.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (pudiendo dejar de celebrarse los meses de Julio y Agosto) en la que se procederá, entre otros asuntos, a la Aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la Aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Cofradía.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
  - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
  - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
  - c) Cuando lo solicite un treinta por ciento de sus componentes.

##### **Regla 60ª.**

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 45.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el treinta por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.





### **Regla 61ª.**

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

### **ARTÍCULO 4**

#### ***De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en las Juntas de Gobierno***

### **Regla 62ª.**

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 48.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 48.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 63ª.** La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

### **ARTÍCULO 1**

#### ***De los miembros de la Comisión Permanente***

**Regla 64ª.** La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Primer Teniente Hermano Mayor, Segundo Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General, pudiendo integrarse en la misma otros dos componentes de la Junta de Gobierno.





## ARTÍCULO 2

### *De las facultades de la Comisión Permanente*

**Regla 65ª.** Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Hermandad.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad.

## ARTÍCULO 3

### *De las Reuniones, Normas de funcionamiento y Acuerdos de la Comisión Permanente*

**Regla 66ª.**

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
  - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
  - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.





## CAPÍTULO VII DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### ARTÍCULO 1 *Del Hermano Mayor*

**Regla 67ª.** El Hermano Mayor es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

**Regla 68ª.** Para ser Hermano Mayor de esta Venerable Hermandad, además de los requisitos exigidos en la Regla 33ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 30ª, deberá ser mayor de 25 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

### ARTÍCULO 2 *De las facultades del Hermano Mayor*

**Regla 69ª.** El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 48.2 y 49.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.





- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.3.
- m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- p) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

### ARTÍCULO 3

#### *Del Teniente Hermano Mayor*

#### **Regla 70ª.**

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 68ª.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
  - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
  - b) Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

### ARTÍCULO 4

#### *Del Secretario y del Vice-Secretario*

#### **Regla 71ª.**

1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad.





**2. El Secretario tiene las siguientes funciones:**

- a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
- b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.
- c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
- e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
- f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

**Regla 72ª.**

1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

**ARTÍCULO 5**

***Del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador***

**Regla 73ª. Compete al Tesorero:**

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.







- b) Llevar la caja de la Hermandad, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

#### **Regla 74ª.**

- 1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
- 2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
- 3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

#### **Regla 75ª.**

- 1. El Contador vigilará la marcha económica de la Hermandad, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
- 2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
- 3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
- 4. Llevará el Libro de Inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
- 5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

### **ARTÍCULO 6** ***Del Fiscal***

#### **Regla 76ª.**

- 1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los





órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.

2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

## ARTÍCULO 7 *Del Albacea General y de los Albaceas de Culto y Procesión*

**Regla 77ª.** Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a las Camareras y vestidores de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que las capillas y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

**Regla 78ª.**

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.





## ARTÍCULO 8 *De los Vocales en general*

### **Regla 79ª.**

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

## ARTÍCULO 9 *De la vocalía de Archivo*

### **Regla 80ª.** Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o casete, libros, revistas, recortes de prensa, cualquier archivo de tipo digital y/o soporte informático, etc., tenga la Hermandad o pueda adquirir en el futuro.





**ARTÍCULO 10**  
***De la vocalía de Caridad***

**Regla 81ª.** Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

**ARTÍCULO 11**  
***De la vocalía de la Casa-Hermandad***

**Regla 82ª.** Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

**ARTÍCULO 12**  
***De la vocalía de Cultos***

**Regla 83ª.** Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.





### ARTÍCULO 13

#### *De la vocalía de Formación*

**Regla 84ª.** Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofrade, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

### ARTÍCULO 14

#### *De la vocalía de Juventud*

**Regla 85ª.** Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofrade que organice la Hermandad.

### ARTÍCULO 15

#### *De la vocalía de Obras Culturales*

**Regla 86ª.** Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Hermandad se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofrades propias de los hermanos de la Hermandad.





**ARTÍCULO 16**  
***De la vocalía de Protocolo***

**Regla 87ª.** Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

**ARTÍCULO 17**  
***De las vocalías de Banda de cornetas y tambores y Banda de música***

**Regla 88ª.** Compete al Vocal de Banda:

1. Procurar el buen funcionamiento y desarrollo de la Banda de Música y/o la Banda de Cornetas y Tambores, tomando las medidas y acciones que sean oportunas para conseguir los fines marcados por la Junta de Gobierno, asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Planificar y desarrollar, con el asesoramiento de los directores musicales, las actuaciones, conciertos, actos o actividades musicales que deban celebrarse por la banda. Asimismo coordinará su participación en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Gestionar la adquisición, venta, reparación o sustitución de instrumentos, previa autorización de la Junta de Gobierno, así como controlar la gestión del material musical y repuestos de los mismos, con el asesoramiento y colaboración de los directores musicales y/o profesores y diputados. Gestión e inventario, junto con los directores y/o profesores, y diputados si los hubiere, de los instrumentos y uniformes, así como de todo el material proporcionado por la cofradía que esté a disposición de la Banda.

**ARTÍCULO 18**  
***De la vocalía de Columbarios***

**Regla 89ª.** Compete al Vocal de Columbarios:

1. Administrar y gestionar el Columbario de la Hermandad, a tenor de la Regla 23ª.





2. Atender las solicitudes de hermanos o devotos que quieran disponer de un columbario en la cripta, trasladando sus peticiones a la Junta de Gobierno para su resolución.
3. Mantener y supervisar el estado de la cripta, procurando que la misma ofrezca siempre el mejor estado, dando cuenta a la Junta de Gobierno de las reformas y ampliaciones, que en su caso, sean precisas.
4. Periódicamente confeccionará una lista con los hermanos fallecidos, a fin de que se pueda cumplimentar a sus familiares y ofrecer por ellos los sufragios que se puedan prever.
5. Preparar las exequias de los cofrades, familiares y devotos fallecidos y disponer lo necesario para que el Columbario pueda ser visitado por sus familiares.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DIPUTADOS**

### **Regla 90ª.**

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Hermandad.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

## **CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJEROS**

### **Regla 91ª.**

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.







## CAPÍTULO X DE LAS CAMARERAS<sup>36</sup>

### Regla 92ª.

1. Son Camareras de los Sagrados Titulares todas aquellas personas, mayores de edad y que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

## CAPÍTULO XI DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

### Regla 93ª.

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Camarera Mayor Honoraria y el Escudo de Oro de la Hermandad.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Escudo de Oro, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

---

<sup>36</sup> También puede contemplarse la figura del 'Camarero'





# **TÍTULO V**

## **DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y DE SU ADMINISTRACIÓN**

##### **Regla 94ª.**

1. La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.
2. La Hermandad se reserva el derecho de aceptar donativos o donaciones que puedan suponer un obstáculo para el cumplimiento de los fines o de los objetivos de la misma.
3. En este sentido, la Hermandad podrá determinar el uso, colocación o determinación sobre las donaciones recibidas.

##### **Regla 95ª.**

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo<sup>37</sup>.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

---

<sup>37</sup> Cf. c. 1263.





## CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS

### **Regla 96ª.**

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio o Julio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 44.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

**Regla 97ª.** Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

## CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVÁMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

**Regla 98ª.** La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

**Regla 99ª.** Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

## CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

**Regla 100ª.** Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.





2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Hermandad comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

## CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

### Regla 101ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.





## CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

### ARTICULO 1

#### *De los recursos contra las resoluciones eclesiásticas*

**Regla 102ª.** Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

### ARTICULO 2

#### *De los recursos contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno*

#### **Regla 103ª.**

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

## CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

#### **Regla 104ª.**

1. Si la corporación decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recayendo en él todos los derechos de la misma.
2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.





4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Regla 105ª.** Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

## CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

**Regla 106ª.** Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

**Regla 107ª.**

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

## CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

**Regla 108ª.** La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.





**Diligencia.-** Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por el Cabildo General Extraordinario de Hermanos celebrado el día 6 de febrero de 2010, con el resultado de 109 votos a favor, 13 en contra y 1 nulo.

Lo que se firma y certifica por triplicado ejemplar para su refrendo y aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente.

En Almogía a diecisiete de febrero, Miércoles de Ceniza del Año del Señor de MMX.

El Hermano Mayor

Fdo. Juan José Mayorga Fernández



El Secretario

Fdo. Juan Cristóbal Páez Laguna

El Director Espiritual y Párroco de Ntra. Sra. de la Asunción de Almogía  
Rvdo. D. Rafael Miguel Gil Moncayo





PUEDA APROBARSE



Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de ciento ocho reglas, por los cuales ha de regirse la Venerable Hdad. del Santo Cristo de la Vera-Cruz, Santo Entierro, Ntra. Sra. de los Dolores y María Stma. de Concepción y Lágrimas de Almogía (Málaga) con sede canónica en la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción, de la citada localidad.

Málaga, veinticinco de febrero de dos mil diez.

  
  
Cfdo: Alfonso Fernández-Casamayor Palacio  
Vicario General  
Vicaría General

  
  
Rfnd: Francisco Garcia Villalobos  
Secretario General-Canciller  
Secretaría General